

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50
Tres id..... 9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 peseta
Seis meses..... 18'50
Tres id..... 10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1 del actual, número 275, se publica la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«Animado el Nuevo Estado Español de un espíritu cristiano y generoso que, sin mengua de las exigencias esenciales de la justicia, otorgue a los culpables caminos de redención, que les permitan incorporarse a los afanes renovadores de la hora presente, parece oportuno extender los beneficios de la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta, a quienes responsables en menor grado, más por ignorancia o flaqueza, que por verdadera malicia, muestren con su buena conducta la rectificación sincera de sus pasados extravíos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. El artículo segundo de la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta, que concedía en determinadas circunstancias la libertad condicional a los reclusos condenados a penas comprendidas entre seis años y un día y doce años, se hace extensivo por virtud de esta Ley a los condenados a doce años y un día.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a uno de octubre de mil novecientos cuarenta. —FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 5 de octubre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Se recuerda que el día 31 del actual termina el plazo para la revisión extraordinaria de vehículos de motor mecánico, así como del

precintado de la placa correspondiente, y a partir de dicha fecha los coches que circulen sin haber efectuado mencionada revisión y precintado, serán retenidos y sus propietarios sancionados.

NOTA.—Se ruega a los señores Alcaldes den a este anuncio la mayor publicidad para conocimiento de los interesados.

Burgos 5 de octubre de 1940.—
El Ingeniero Jefe, M. Lorente.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Ricardo Botín y Sánchez de Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. W. Emilio González González, vecino de Guecho (Bilbao), según cédula personal número 8, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las trece horas y treinta minutos del día 10 de septiembre de 1940, solicitud de registro de 20 pertenencias, para la mina titulada Sebastián, cuyo expediente tiene el número 3.361, de mineral de carbonato de cal, sita en término de Gagangos, al sitio llamado Arroyo de Peñas Partidas.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón kilómetro número 83 de carretera de Bilbao a Burgos y a un kilómetro del pueblo de Gayangos, en el paraje de Arroyo de Peñas Partidas, en la provincia de Burgos. Desde este punto de partida a la 1.ª estaca se medirán 100 metros en dirección S. 25.º O. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta con 200 metros en dirección E. 25.º S. se colocará la 2.ª; desde ésta con 200 metros en dirección N. 25.º E. se colocará la 3.ª; desde ésta con 1.000 metros en dirección O. 25.º N. se colocará la 4.ª; con 200 metros en dirección S. 25.º O. se colocará la 5.ª, y desde ésta con 800 metros en dirección E. 25.º S. se llegará a la 1.ª estaca, cerrándose el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Los rumbos son con limbo sexagesimal y al norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día el Sr. Gober-

nador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Gayangos, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo 1868.

Palencia 24 de septiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Alcaldía de Santa Inés.

Para atender al pago de la fundación de una campana y lo correspondiente al subsidio familiar de empleados municipales, por no ser suficiente para satisfacer el expresado pago lo consignado en el presupuesto municipal ordinario del actual año, la Comisión municipal de Hacienda ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 11, artículo 18, concepto 18, al capítulo 2.º, artículo 10, concepto 10, 400 pesetas.

Del capítulo 4.º, artículo 12, concepto 12, al capítulo 9.º, artículo 7.º, concepto 7.º, 50 pesetas.

Del capítulo 6.º, artículo 11, concepto 11, al capítulo 9.º, artículo 7.º, concepto 7.º, 100 pesetas.

Del capítulo 6.º, artículo 15, concepto 15, al capítulo 9.º, artículo 7.º, concepto 7.º, 50 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 27, concepto 27, al capítulo 9.º, artículo 7.º, concepto 7.º, 90 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría del Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique en el B. O. de la provincia.

Santa Inés 22 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Juan Lozano.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de San Martín de Don.

El día 31 del corriente mes, a las once de su mañana, en el salón de actos de este pueblo y con un intervalo de media hora para cada subasta, se celebrará la de 550 pinos, con un volumen de 328 metros cúbicos, y 375 estéreos de leñas de los mismos, marcados en el monte Pinar y sitios denominados Linares y Las Majadas, del común con el pueblo de Plágaro, bajo el tipo de 15.744 pesetas y la indemnización correspondiente al personal facultativo de Montes.

Seguidamente otra de 1.300 pinos, con un volumen de 685 metros cúbicos y 650 estéreos de leñas de los mismos, marcados en el monte Pinar y sitio denominado Del Espinal al Cueto, bajo el tipo de 32.792 pesetas y la indemnización correspondiente al personal facultativo de Montes.

Seguidamente otra de 1.264 pinos, con un volumen de 790 metros cúbicos y 690 estéreos de leñas de los mismos, marcados en dicho monte Pinar y sitio denominado El Escaño Garvila, bajo el tipo de 39.492 pesetas y la indemnización correspondiente al personal facultativo de Montes.

Los pliegos serán cerrados y debidamente reintegrados y previo el depósito del 10 por 100 del tipo de tasación que pondrán los licitadores para poder tomar parte en la subasta, y todos los gastos de subasta serán por cuenta de los rematantes.

San Martín de Don 4 de octubre de 1940.—El Presidente de la Junta vecinal, Avelino Castrillo.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de..., ofrece la cantidad de..., pesetas (en letra) por los 550, o por los 1.300, o por los 1.264 pinos marcados en el monte Pinar, de San Martín de Don, y el sitio denominado..., sujetándose al pliego de condiciones de la Jefatura de Montes, y al económico administrativo de la Junta vecinal.

San Martín de Don.... de octubre de 1940.

Firma del proponente.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1940 a 1941, en virtud de la resolución aprobatoria del Ilmo. Sr. Inspector General de Montes, Jefe de la 2.ª Región, de fecha 9 de septiembre de 1940, con sujeción al pliego de condiciones administrativas y facultativas inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 209, correspondiente al día de 6 de septiembre de 1937, debiéndose tener presente las prevenciones que se hacen al pie de este estado.

Vna. del Catalogo.	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LÍMITES en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos	PLAZO Meses	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar					Tasa- ción.	Suma las tasacio- nes
				—	—	—			Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayer	Cerdá	Pesetas	Pesetas
				Numero de árboles	Número de estércos	Pesetas									
PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO															
1 A	Caleruega.....	Caleruega.....	Monte Alto.....	»	225	450	El Cogorro.—N. corta anterior, E. mojonera de Aranzo de Salce, S. tierras labrantías y O. Vallejo de Valdequintana.—Roza de carasco bajo dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	350	»	»	»	»	700	1150
2 A	Hontoria Valdearados.	Hontoria.....	Carrascal.....	»	200	400	En todo el monte.—Entresaca de 250 pinos secos e inmaderables, roza de mata baja de carrasco, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	1030	80	»	»	»	1230	1630
3 A	Quemada.....	Quemada.....	La Calabaza.....	»	100	200	En todo el monte.—Poda de pino del tercio inferior y entresaca de pino raquíptico bajo la dirección del Servicio Forestal.	4	900	50	»	»	»	1000	1200
4 A	Quintana del Pidio....	Quintana.....	El Olmedo.....	»	150	300	En todo el monte.—Entresaca de pino raquíptico mal configurado, poda de la misma especie del tercio inferior, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	200	»	»	»	»	200	500
5 A	Tubilla del Agua.....	Tubilla.....	El Pinar.....	»	150	300	Cerrogordo.—N. tierras labrantías, E. monte de Baños de Valdearados, S. monte de Villanueva y O. Viñas de Tubilla.—Entresaca de pino raquíptico y mal configurado y poda de la misma especie del tercio inferior, roza de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de tres en tres metros y recogida de pinocha en el sitio que se señale por el empleado del Ramo de Montes.	4	500	50	»	60	»	780	1080
6 A	Villalba de Duero.....	Villalba.....	El Carrascal.....	»	200	400	Salguero.—Poda de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.	4	»	»	»	»	»	»	400
7 A	Villanueva de Gumiel.	Villanueva.....	Manojar o Valdegoda.	»	»	»	»	»	200	30	»	60	»	450	450
8 A	Idem.....	Idem.....	El Pinar.....	»	100	200	En los dos montes.—Entresaca de 300 pinos secos e inmaderables marcados y derribados por los vientos y pinos raquípticos y mal configurados, poda de la misma especie del tercio inferior, roza de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de tres en tres metros y recogida de pinocha en el sitio que se designe por un empleado del Ramo de Montes y que no perjudique a la repoblación forestal.	4	200	30	»	60	»	450	650

PREVENCIONES

1.ª En cumplimiento a lo dispuesto en las vigentes disposiciones relativas a los disfrutes de aprovechamientos forestales, los Ayuntamientos o Juntas vecinales o Entidades menores que tienen derecho al disfrute de leñas y pastos, concedidos para el año forestal de 1940 a 1941, presentarán en las oficinas del Distrito Forestal de Burgos la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, así como la carta de pago del 90 por 100 de propios de los aprovechamientos concedidos y ejecutados en el año forestal anterior (1939 a 1940), sin cuyos requisitos no se expedirá la licencia.

2.ª Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos lo manifestará al Ingeniero Jefe del expresado Distrito inmediatamente, para su enajenación en pública subasta, si así conviniere.

En caso de no presentarse las mencionadas cartas de pago, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los referidos aprovechamientos, se procederá al cobro de los citados 10 y 20 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905 y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Para los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas se concede un plazo, para su ejecución, hasta el 30 de septiembre de 1941.

3.ª Terrenos acotados en todos los montes, los tallares y quemados.

4.ª Las condiciones 6, 7, 8, 9, 14, 15, de la 17 el párrafo que afecta al plazo de carbonco de leñas, 18 de la 19 la parte que afecta a maderas, 29, 30 y 31 del pliego por que se rigen los aprovechamientos vecinales, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 6 de septiembre de 1937, número 209, quedan sustituidos por las condiciones 15 a 26 inclusive de las administrativas y las 1 a 8 inclusive y 13 a 19 inclusive de las facultativas del pliego de las generales para los aprovechamientos por subasta, publicado en el número 181 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 4 de agosto de 1939, cuando se trate de aprovechamientos vecinales maderables, llamados de privilegio, autorizados en los montes de los pueblos de Canicosa, Palacios, Quintanar, Regumiel y Vilviestre, bien entendido que lo referente al rematante de las expresadas condiciones es aplicable al Ayuntamiento, y que las responsabilidades de los daños que en ellas se consignan recaerán personalmente en los individuos que constituyan el Ayuntamiento en el momento en que fuere notado el daño.

Burgos 20 de septiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.